

1) Los residentes en la zona donde se preve realizar la actuación, que presenta graves carencias de vivienda y situaciones de infravivienda.

2) Los residentes en el municipio de Lubrín, afectados por situaciones urgentes de realojo que carezcan de medios económicos para paliar su situación por sí mismos.

SEGUNDA: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Artº 5 del Decreto 119/92 de 7 de Julio.

TERCERA: Corresponde al Ayuntamiento de Lubrín (Almería), la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

CUARTA: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de Diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1.980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común.

QUINTA: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de treinta viviendas de promoción pública que se construyen en la Plaza Maravillas en Almería. (AL-90/070-V).

Los Artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1.992/1.995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de ALMERIA, en su sesión celebrada el día 3 de Julio de 1.993, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 30 viviendas de Promoción Pública en la Plaza Maravillas en Almería, que se construyen al amparo del expediente AL-90/070-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende atender necesidades sociales urgentes, así como aquellas otras que se consideren de interés

social singular y paliar los problemas que afectan al colectivo de la población residente en Almería.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido bien resolver lo siguiente:

PRIMERO: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación de 30 viviendas de Promoción Pública en la Plaza Maravillas en Almería, construidas al amparo del expediente AL-90/070-V.

SEGUNDO: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

TERCERO: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Director General, José María Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 30 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN LA PLAZA MARAVILLAS EN ALMERIA, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE AL-90/070-V.

PRIMERA: Serán adjudicatarios de estas viviendas:

1) Los residentes en la zona donde se preve realizar la actuación, que presenta graves carencias de vivienda y situaciones de infravivienda.

2) Los residentes en el municipio de Almería, afectados por situaciones urgentes de realojo que carezcan de medios económicos para paliar su situación por sí mismos.

SEGUNDA: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Artº 5 del Decreto 119/92 de 7 de Julio.

TERCERA: Corresponde al Ayuntamiento de ALMERIA, la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

CUARTA: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de Diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1.980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común.

QUINTA: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

La caza mayor es un recurso tradicional y de gran calidad de los montes y sierras andaluzas, particularmente en la franja que se extiende de noreste a noroeste, en las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla y Huelva. Y, también, se ha de subrayar la singularidad y calidad del corzo en la provincia de Cádiz y de la cabra montés en Málaga, Granada y provincias aledañas.

Con la finalidad de proseguir en el empeño conjunto -sectores privados implicados y administración autónoma- de proteger y mejorar nuestra riqueza cinegética, se pretende desarrollar una actuación específica y más adaptada a las condiciones de Andalucía, que, inevitablemente redundará en una mayor calidad de los trofeos de caza.

Un instrumento necesario, para esta tarea, es la creación de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, que mantendrá la necesaria y exigible coordinación con la Junta Nacional de Homologación.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, adscrita al Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Artículo 2º.- Son funciones de la Comisión:

a) La homologación oficial de todos los trofeos de caza de Andalucía, aplicando las fórmulas, baremos y procedimientos de la Junta Nacional de Homologación.

b) La homologación oficial de trofeos procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición del propietario.

c) La definición y propuesta, a la Junta Nacional de Homologación, de baremos y normas suplementarias que permitan apreciar, valorar y puntuar las características específicas de los trofeos que se producen en Andalucía.

d) La organización de actividades que tiendan a la promoción y desarrollo de la riqueza cinegética en Andalucía, como estudios exhibiciones y exposiciones, y cursos y seminarios para el adiestramiento y el reciclaje de expertos.

Artículo 3º.- La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía estará formada por un presidente, un vicepresidente,

un secretario y seis vocales. Y por un grupo de expertos que actuarán como jueces para la homologación de trofeos.

Artículo 4º.- La condición de experto se adquirirá mediante credencial, que expedirá la Comisión de Homologación a la vista de la solicitud y de los conocimientos y experiencia que acredite el solicitante.

La Comisión de Homologación deberá efectuar convocatoria pública para la presentación de solicitudes en la que se incluirán los criterios y baremos, a aplicar, para su valoración.

Artículo 5º.- La Comisión de Homologación se constituirá por el siguiente procedimiento:

a) El grupo de expertos en asamblea, elegirá a siete de sus miembros que serán nombrados vocales por el presidente del I.A.R.A.

b) El Presidente del I.A.R.A. y el de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.) nombrarán a un funcionario de cada institución, que serán vocales natos de la Junta.

c) Los miembros de la Comisión de Homologación reunidos, propondrán por mayoría al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que deberán ser expertos y serán nombrados por el Presidente del I.A.R.A.

d) La Comisión de Homologación renovará la mitad de sus miembros cada cuatro años, determinándose la primera renovación por sorteo y después, por turno; cualquier experto si es elegido, puede pertenecer a la Comisión de Homologación sólo durante dos periodos de modo continuado, aunque después de la preceptiva interrupción de cuatro años, podrá ser de nuevo elegible.

Artículo 6º.- La Comisión de Homologación designará los jueces para la Homologación de trofeos.

Cualquier homologación requerirá el dictamen de dos jueces, que será sancionado por la Comisión de Homologación.

En el caso de trofeos, que constituyan récord, y en cualquier otro, siempre que el interesado fundadamente lo solicite, intervendrá un vocal como tercer juez, y la Comisión colegiadamente adoptará la decisión final -homologación definitiva- sobre el caso de que se trate.

Disposición Adicional. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor en Andalucía actuará en la Comunidad Autónoma como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en lo referente a la homologación a nivel nacional e internacional.

Disposición Transitoria. La constitución de la primera Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor se realizará por una